



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-40/2019-INC-1.

**INCIDENTISTA:** DONATHIEN  
BALTAZAR PABLO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,  
VERACRUZ.

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 354, 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento en lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por la Magistrada **Claudia Díaz Tablada**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las dieciséis horas del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo notifica **A LAS PARTES Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación. **DOY FE.**

**ACTUARIA**

**ANAIS ORTIZ OLOARTE**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-40/2019-INC-1

INCIDENTISTA: DONATHIEN  
BALTAZAR PABLO<sup>1</sup>

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,  
VERACRUZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

El Secretario de Estudio y Cuenta, **Onofre García Salomé**, da cuenta a la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, con la siguiente documentación.

1. El acuerdo de once de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, mediante el cual ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia identificado con la clave TEV-JDC-40/2019-INC-1, y turnarlo a la ponencia a cargo de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, quien fungió como instructora y ponente en el juicio principal, a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Con fundamento en los artículos 422, fracción I, del Código Electoral, 2 y 58, fracciones II, III y IX, del Reglamento Interior de este Tribunal, ambos del Estado de Veracruz, al respecto, la Magistrada instructora **ACUERDA:**

<sup>1</sup> Quien se ostenta como representante legal de Juan Vargas Balcón.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
TEV-JDC-40/2019-INC-1**

**PRIMERO. Recepción.** Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese a los autos del cuaderno incidental al citado rubro para que surta los efectos que en derecho proceda.

**SEGUNDO. Radicación.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se radica, en la presente ponencia, el cuaderno incidental TEV-JDC-40/2019-INC-1, para que se obre como en derecho corresponda.

**TERCERO. Requerimiento.** Toda vez que del análisis del escrito que motiva la integración del presente incidente, se advierte que, quien lo promueve se ostenta como representante legal del actor Juan Vargas Balcón, en su calidad de agente Municipal de la localidad de San Miguel Tlalpoalan, perteneciente al Municipio de Altotonga, Veracruz. Sin que, para tal efecto, adjunte a su promoción documento suficiente o poder notarial alguno, por el que, Juan Vargas Balcón, en su calidad de actor del juicio ciudadano principal TEV-JDC-40/2019, le haya otorgado alguna facultad de representación legal, para promover o ejercitar acciones legales a su nombre ante una instancia jurisdiccional, como sería en particular, la presente cuestión incidental.

Lo anterior, porque si bien dentro del juicio ciudadano del cual deriva el presunto incumplimiento de sentencia que se reclama, el ahora promovente se encuentra autorizado para oír y recibir notificaciones a nombre del actor dentro de juicio ciudadano de origen, como consta en el acuerdo de radicación de ocho de febrero de la presente anualidad.

Sin embargo, dicha autorización, en este caso, no le otorga facultades de representación para ejercitar, a nombre del actor, acciones legales o cuestiones incidentales dentro del juicio ciudadano en que se actúa.